



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GILBERTO ALEXANDER CORZO ESTRADA
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2020-00005-00**

El apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder presente escrito, donde informa que las OBLIGACION(ES) HOMOLOGADA(S): 10689000805 - 10689000806 - 10689000807 (PAGARÉ NO. 1970086037) a cargo del demandado(a) CORZO ESTRADA GILBERTO ALEXANDER se encuentran CANCELADAS en el porcentaje que a mi representada le corresponde. Indica además que es importante mencionar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. desconoce si el demandado pagó a BANCOLOMBIA, el porcentaje del crédito judicializado que le corresponde a la entidad bancaria, por consiguiente, su señoría determinará la continuación del proceso, o en su defecto la terminación de este, en efecto de lo último sírvase decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ASÍ MISMO DE LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES.

CONSIDERACIONES

Para resolver la siguiente solicitud se reviso el expediente digital de la referencia y se pudo observar que en el presente proceso auto de fecha Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), **ordenó la suspensión del presente proceso**, atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante, aportando copia del escrito comunicado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA, quien informa que el día 25 de junio de 2020, el deudor en referencia, radico Solicitud de Negociación de deudas ante ese centro, la cual verificados los requisitos de ley fue aceptada el día 03 de Julio de 2020.

Por otro lado, mediante auto de fecha noviembre catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023), atendiendo a que el apoderado General del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, presenta cesión de derechos de crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y solicita reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le

correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite; petición que esta agencia judicial tuvo a bien no acceder a ella toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, aportando copia del escrito comunicado por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA, quien informa que el día 25 de junio de 2020, el deudor en referencia, radico Solicitud de Negociación de deudas ante ese centro, la cual verificados los requisitos de ley fue aceptada el día 03 de Julio de 2020. E igualmente se ordenó remitir por secretaria la solicitud de cesión del crédito presentada al Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA, de quien se requiere se sirva informar, con destino a este proceso, el estado actual del trámite de insolvencia y su decisión sobre la solicitud de cesión.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION LIBORIO MEJIA, contestó el requerimiento y expresaron que, verificándose la información, efectivamente el señor GILBERTO ALEXANDER CORZO ESTRADA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.183.188, presentó solicitud de insolvencia el día 25 de junio de 2020 y fue admitido con el auto de Admisión el 3 de julio de 2020. Sin embargo, este proceso se declaró FALLIDA LA NEGOCIACIÓN el día 24 de marzo de 2022, con una votación negativa del 82,56%, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 537 numeral 11 del C.G.P. El proceso fue remitido a reparto, y el expediente se encuentra en manos del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, bajo el radicado 20001-40-03-002-2020- 00338-00, Por consiguiente, es quien tiene la competencia para la toma de decisiones, y en este caso pronunciarse con relación a la cesión del crédito mencionado.



Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

BANCOLOMBIA 8038	4,82%	NEGATIVO
BANCOLOMBIA 8040	8,92%	NEGATIVO
BANCOLOMBIA 2646	0,02%	NEGATIVO
BANCOLOMBIA 8039	2,95%	NEGATIVO
BANCOLOMBIA 7871	1,04%	NEGATIVO
BANCOLOMBIA 9281	5,89%	NEGATIVO
ANIBAL GALVIS	13,27%	NEGATIVO
QUINTA CLASE		
BANCO DAVIVIENDA	2,40%	NEGATIVO
BANCO DE BOGOTÁ	7,70%	NEGATIVO
OLGA TABARES	18,11%	AUSENTE
CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS 038	4,82%	NEGATIVO
CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS 037	12,85%	NEGATIVO
CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS 040	6,92%	NEGATIVO
GISELL MEJIA CARDENAS	0,77%	AUSENTE

La anterior propuesta no fue aceptada por los acreedores presentes, por lo que la parte deudora manifiesta que esta propuesta es su mayor esfuerzo por reorganizarse y ante la pregunta de la Operadora de explorar otras fórmulas para lograr el acompañamiento de la propuesta, la parte deudora manifiesta que no tiene posibilidad de mejorar la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1. **DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN** de acuerdo a lo establecido en el artículo 537 numeral 11 del Código General del Proceso.
2. **REMITASE** todo lo actuado al Señoría Juez Civil Municipal de Valledupar (Reparto) para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Cúmplase.


NUBIA MARRUGO NÚÑEZ
 Operador de Insolvencia

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario remitir por secretaria la solicitud de cesión del crédito presentada y la solicitud de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ASÍ MISMO DE LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO,

LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, bajo el radicado 20001-40-03-002-2020- 00338-00, para que se pronuncie al respecto y lo informe a este despacho judicial. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la solicitud **de cesión del crédito** presentada por el apoderado General del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, y la solicitud de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., **de terminación del proceso por pago total de la obligación**, así mismo de las costas procesales y agencias en derecho, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del pagaré y carta de instrucciones, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, bajo el radicado 20001-40-03-002-2020- 00338-00, para que se pronuncie al respecto y lo informe a este despacho judicial. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfddbca4de1d317a923ed884da1a4f38900c17ff459525fb781700d0da82c2**

Documento generado en 08/02/2024 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>